

2

Los derechos nucleares



Autor: Blanca Stella Brunal Soto. Exposición: "Colombia Imágenes y Realidades". Fundación Dos Mundos -OACNUDH

OBJETIVOS

- Reflexionar sobre los derechos más cruciales para la vida en sociedad.
- Proponernos la construcción de derechos desde nuestra propia experiencia.

PLANTEANDO EL PROBLEMA

Generalmente, estamos acostumbrados a asumir los derechos humanos como un catálogo abierto, siempre con tendencias a la ampliación. Es decir, seguimos fácilmente la consigna de que los derechos son como una especie de tesoro que hasta ahora estamos hallando. Sobre todo, si no se precisan claramente quiénes son los obligados, o en cuáles condiciones deben concederse estos derechos.

Obviamente, esta actitud responde a una visión pragmática: es mejor tener derechos que no tenerlos. Y cuantos más, mejor. Máxime cuando la tendencia global es a dotar de Cartas de Derechos a grupos poblacionales específicos. Con lo que tendríamos, por mencionar algunos a manera de ejemplo, los derechos humanos, los que buscan eliminar las formas de discriminación contra la mujer, los de los niños, los del medio ambiente, los de los pueblos indígenas, los de los consumidores. Y así sucesivamente.

Sin embargo, aunque necesaria, la idea del catálogo o listado amplio impide que nos concentremos en el análisis de los mismos derechos, de su razón de ser, del sentido estratégico de su protección. Y, mientras esto sea así, la pretensión de exigencia sobre los mismos puede llegar a ser más ritual que real. Nos son, de alguna manera, externos. No los asumimos como propios: están ahí, en un listado. Esperamos que un ente como la Corte Constitucional nos lo recuerde, por ejemplo cuando invoca el llamado Bloque de Constitucionalidad.

Una buena manera de apropiarse del sentido de los derechos es volver a las posiciones de origen. Es decir, aquellas previas a la constitución de Estado o de la esfera pública. Imaginarnos antes y después de los derechos nos puede ayudar no sólo para discutir cuáles serían los derechos más estratégicos, sino para determinar a quién reclamarlos. Además, esta forma de construcción da una idea inmediata del sentido de integralidad de los mismos, pues al momento de obligarnos a proponer los que consideramos indispensables, se observa la necesaria interrelación que debe existir entre derechos de diferente índole.

UN DILEMA PROPICIADOR

La moda de los programas en directo, o *realities*, puede ser una buena excusa para discutir el tema. Sobre todo, por cuanto muchos de ellos acuden a una especie de réplica del estadio natural, previo a cualquier autoridad, para establecer la convivencia. Los concursantes, por ejemplo, están librados a su propia suerte, y deben cons-

truir las reglas mediante las cuales asegurarán su propia supervivencia.

Por supuesto, posteriormente los mismos organizadores del concurso alteran la consigna de origen, e introducen variantes regladas que demuestran a las claras que se está lejos de una sociedad en vías de organización autónoma: concursos de fortaleza o habilidad, juicios rígidos que llevan a la desvinculación de personas, etc. Pero la idea original puede rescatarse, dada la familiaridad que aparentemente hemos generado hacia estos experimentos o, como acostumbran llamarlos en el medio, *formatos*.

Ello no obstante, nosotros introducimos un dilema que guarda alguna conexión con lo anotado, pero donde las reglas sí obedecen a un cierto cálculo autónomo de supervivencia grupal: un crucero moderno naufraga cerca de una isla totalmente desierta e incomunicada. Logra sobrevivir un número ligeramente superior a mil personas, entre las que se encuentran muchas diferencias: hay niños, adultos y ancianos, hombres y mujeres, gordos y flacos, ilustrados y analfabetos, limitados físicos y sanos, fuertes y débiles, inteligentes y estúpidos, de negros a blancos (pasando por todos los matices), etc.

Algunas personas logran rescatar algunos utensilios (como cuchillos, linternas, caretas de buceo y ropa), otros cargan billetes o joyas, y otros solo tienen su piel. Unos logran rápidamente hacerse a cavernas o árboles y otros no. Unos necesitan medicamentos o cuidados para sobrevivir y otros no. Y así, de manera similar, con muchas otras condiciones.

Para organizar la vida en la isla, lo primero que se hace es nombrar un comité organizador (especie de Estado), encargado de liderar los esfuerzos hacia la supervivencia (repartir alimentos y medicinas, distribuir mantas y refugios, evitar peleas, etc.). A cinco personas de ese comité (precisamente, los de cada grupo) se les encarga la tarea de crear un sistema de derechos, que garantice la convivencia. Como no se tiene mucho material para escribir, los derechos deben ser pocos: no más de cinco, de fácil recordación. Y, además, se debe especificar quiénes son los obligados a respetarlos, y qué se hace en caso de incumplimiento de ellos.

Pero a estas cinco personas se les pone una condición: deben pensar el conjunto de derechos sin saber cuál será su situación o posición posterior en la isla: pueden resultar ser hombres o mujeres, niños o ancianos, pobres o ricos, poderosos o sometidos, limitados físicos o sanos y fuertes, hábiles mentales o idiotas, negros o blancos. Y, sea cual fuere esta posición que a la postre fuesen a tener, deben aceptar este núcleo de derechos.

REITERAR LA CONSIGNA

El quid del asunto es que cada grupo trabaje un conjunto de derechos que considere nucleares, centrales, indispensables. Y que, al hacerlo, haga abstracción de la situación que ocupan hoy en la sociedad. Es decir, los derechos deben pensarse de manera tal que uno mismo esté dispuesto a aceptarlos como los esenciales, una vez salga a la sociedad y ocupe no importa qué rol o condición. Es lo que algunos autores han denominado “el velo de ignorancia”.

Una vez consignados los derechos, es importante que los grupos tomen conciencia de a quién exigirselos y cómo hacerlos respetar. En este último punto, es importante insistir en que el grupo sobre el que se trabaja es tan numeroso que dificulta la interacción directa (si se tratara de un grupo de doce o quince personas, como acostumbran actualmente mostrar los llamados *realityes* en televisión, es evidente que la interacción directa y el liderazgo solucionarían la ausencia de lo público institucional).

El comité organizador, que hace las veces de Estado, tiene más o menos definidas sus funciones. A los grupos no les corresponde concentrarse en ellas (por ejemplo, determinar un sistema para el reparto de alimentos o de mantas), sino en los derechos (quiénes tienen derecho a mantas o alimentos)

Como se trabajará en diversos grupos, la idea es que posteriormente se escoge el núcleo de derechos que le parezca mejor a la plenaria.

EL SENTIDO DEL DEBATE

Es bastante probable que los grupos lleguen a un núcleo básico de derechos relativamente común, en donde aparezcan resaltados el derecho a la vida, la libertad, la igualdad y la salud o la protección a la debilidad. Otros derechos, como a vivienda, pueden aparecer reiterativamente también. En otros casos, como con el caso de la propiedad o el trabajo, pueden surgir fórmulas mixtas (que contemplen, por ejemplo, derecho al uso colectivo de bienes, o a la propiedad privada de los utensilios, o la obligación y el derecho a trabajar, etc.).

De igual manera, es más probable que se considere que todos son responsables de estos derechos, y no tanto el comité organizador (que ocupa el rol de lo público).

Igualmente, al restringirse la oportunidad de crear muchos derechos, los grupos tenderán a proponer fórmulas integradas de derechos, y a concebir los unos y los otros como interdependientes.

A partir de todos estos elementos, el trabajo puede orientarse en tres sentidos complementarios:

Inicialmente, generar la idea de cláusulas básicas de derechos. Es decir, formulaciones generales de derechos, de las cuales dependen otros. Un buen ejemplo de ello es la idea de libertad. Una cláusula del estilo: todos tenemos derecho a ser libres, lleva implícitos otros derechos derivados. Por ejemplo: la idea de la prohibición de la esclavitud, de las detenciones arbitrarias, del respeto a la intimidad, de la libre expresión, y similares.

En segundo lugar, es importante trabajar lo relativo a los obligados. En algunos de los derechos, es probable que sea evidente que todos estemos obligados. Por ejemplo a respetar la vida. En otros, puede ser menos evidente. Por ejemplo, derecho a la salud, o a la vivienda, o al trabajo: si todos estamos obligados, ¿quiere decir que yo le puedo pedir que me ayude a cualquiera? ¿O que uno ceda o comparta su vivienda en beneficio de otros? ¿O a que lo que uno produzca, por extensión del derecho de igualdad, deba ser otorgado también a otros?

Generalmente, este punto conecta con la tercera preocupación, que es la de las responsabilidades de una esfera pública. A ella van a parar distintas responsabilidades: generar una idea de bienes públicos, garantizar derechos, castigar infractores, etc.

A partir de estos tres elementos, puede hacerse ya una analogía con lo que sucede a nivel más global con los derechos humanos. En ella, es necesario nuevamente abrir el margen de análisis a los distintos campos propuestos: se puede observar o analizar ahora sí un catálogo cualquiera de derechos (la Declaración Universal, la Constitución Nacional, Derechos de los Niños, etc), y sugerirse un trabajo de revisar cuáles son los nucleares o más importantes, y cuáles los que derivan de otros. Se puede igualmente visualizar desde ese articulado quiénes son obligados, y a quién o a qué instancia compete garantizar su cumplimiento.

Si el desarrollo del grupo lo permite, se puede incluso discutir parcialmente ideas complementarias, que toquen ya la estructura de los derechos humanos internacionales. Por ejemplo, la reflexión sobre si los únicos responsables de derechos humanos deben ser los Estados, por cuanto administran lo colectivo precisamente desde el sentido de desarrollar los derechos humanos, firman pactos en que se obligan a respetarlos y además monopolizan el uso legítimo de la fuerza (Para ello, debe tenerse clara la diferencia entre delitos y violaciones a derechos humanos, ya que éste seguramente será el punto de debate: un particular comete el delito de homi-

cidio, pero sólo el Estado puede ser el responsable por esta violación del derecho a la vida si el particular era un agente suyo).

NOTAS PARA EL CIERRE

Es importante que el tallerista no se pierda en la defensa de uno u otro derecho, por el hecho de que no aparezca en los listados. Ya tendrá oportunidades para invocar la pertinencia de hacer respetar ciertos derechos que él o ella consideren centrales, si no aparecen en este ejercicio.

De igual manera, es importante que respete los mecanismos de lo público que se concerten en los grupos. El objetivo del ejercicio no es llevar a los participantes necesariamente a la convicción de que el Estado democrático debe ser el garante de los derechos humanos. En consecuencia, podría a manera ilustrativa aceptar el reto de pensar que, por ejemplo, formas de autoritarismo puedan ser más eficaces para garantizar algunos de ellos (alimentación o salud) a riesgo de otros (libertad).

Lo estratégico es reafirmar la comprensión de que los derechos nos los damos nosotros mismos, que son una construcción nuestra. Y que, como tales, tienen que ver con nuestra vida. Sobre todo, en la relación que existe entre nuestro propio desarrollo personal y las formas de autoridad que podrían impedirlo o condicionarlo. Y que incluso, como en el caso del ejemplo propuesto, pueden ser vitales para garantizar la sobrevivencia: sin ellos llegaríamos a estados de aniquilación, violencia, rapiña o inhumanidad.

También es importante insistir en la conexión que debe existir entre derecho y obligado. En este punto, es útil recalcar cuándo es conveniente clarificar más precisamente la institución o personas obligadas, y cuándo no.

LECTURAS COMPLEMENTARIAS

La idea de la posición original en relación fue planteada en los últimos años por John Rawls, en un libro de amplia notoriedad mundial: *Teoría de la Justicia* (Fondo de Cultura Económica, México, 1979, 549 pp.). Como todo texto que alcance este grado de penetración, sus ideas han generado toda clase de críticas y adhesiones, así como posteriores reformulaciones del mismo autor (en especial, en *Liberalismo Político*). Extraemos estos apartes sobre el velo de ignorancia y los principios de justicia que de allí se derivan:

En la justicia como imparcialidad, la posición original de igualdad corresponde al estado de naturaleza en la teoría tradicional del contrato social. Por supuesto que la posición original no está pensada como un estado de cosas históricamente real, y mucho menos como una situación primitiva de la cultura. Se considera como una situación puramente hipotética caracterizada de tal modo que conduce a cierta concepción de la justicia. Entre los rasgos esenciales de esta situación, está el de que nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase o status social; nadie sabe tampoco cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia, fortaleza, etc. Supondré, incluso, que los propios miembros del grupo no conocen sus concepciones acerca del bien, ni sus tendencias psicológicas especiales. Los principios de justicia se escogen tras un velo de ignorancia. Esto asegura que los resultados del azar natural o de las contingencias de las circunstancias sociales no darán a nadie ventajas ni desventajas al escoger los principios. Dado que todos están situados de manera semejante y que ninguno es capaz de delinear principios que favorezcan su condición particular, los principios de justicia serán el resultado de un acuerdo o de un convenio justo, pues dadas las circunstancias de la posición original y las simetrías de las relaciones entre las partes, esta situación inicial es equitativa entre las partes en tanto que seres morales, esto es, en tanto que seres racionales con sus propios fines, a quienes supondré capaces de un sentido de justicia...

Sostendré que las personas en situación inicial escogerían dos principios bastante diferentes: el primero exige igualdad en la repartición de derechos y deberes básicos, mientras que el segundo mantiene que las desigualdades sociales y económicas, por ejemplo las desigualdades de riqueza y autoridad, sólo son justas si producen beneficios compensadores para todos y, en particular, para los miembros menos aventajados de la sociedad...

De Ronald Dworkin, *Los Derechos en serio* (Editorial Planeta Agostini, Barcelona, 1989, pp. 268 a 275) escogemos estos extractos, en donde comenta la teoría de Rawls:

El derecho básico de la teoría profunda de Rawls debe ser, por consiguiente, un derecho abstracto, es decir, que no sea derecho a ningún objetivo individual determinado. Dentro de los conceptos ordinarios de la teoría política, hay dos candidatos a desempeñar este papel. El primero es el derecho a la libertad... Sin embargo, es imposible tomar el derecho a la libertad como el derecho fundamental en la



LECTURAS COMPLEMENTARIAS

teoría profunda de Rawls. Supongamos que definimos la libertad general como el mínimo posible de restricciones globales, ya sean impuestas por el gobierno o por otros hombres, a lo que un hombre pueda querer hacer. Entonces debemos distinguir entre esta libertad general y las libertades particulares, es decir la exención de tales restricciones en determinados actos a los que se considera especialmente importantes, como la participación en política... De manera que si se ha de suponer que los hombres de Rawls tienen algún tipo de derecho a la libertad que tiene su origen en la situación contractual, debe ser derecho a determinadas libertades. Rawls enumera efectivamente una lista de libertades básicas, que son las que sus hombres deciden proteger mediante su primer principio de justicia...

El segundo concepto ordinario de la teoría política es aún más abstracto que el de libertad. Se trata de la igualdad, y hay un sentido en el cual los hombres y mujeres colocados en la posición original no tienen otra opción que protegerla. El velo de ignorancia en la posición original está determinado de tal manera que el interés antecedente de todos debe residir, como ya lo dije, en la misma solución. El derecho de cada hombre a que se lo trate con equidad, sin tener en consideración su persona, su carácter o sus gustos, queda validado por el hecho de que nadie puede asegurarse una posición mejor en virtud de que es diferente en alguno de esos aspectos...